

ACUERDO N° 67-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 12 numeral 9, Artículo 17 numeral 1° y 29.

CONSIDERANDO

Que siendo dinámicos las normas de Derecho así como el sector aeronáutico en cuanto a los requerimientos y necesidades planteadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por lo que las estructuras como sus funciones son un medio para alcanzar los objetivos que el INAC tiene planteado.

Que tomando en cuenta la necesidad de efectuar Enmiendas basadas en y por requerimientos propios como Autoridad Aeronáutica y/o los efectuados por OACI se autorizó la Normativa de Enmiendas a las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

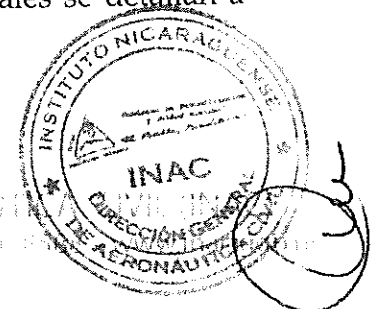
ACUERDA

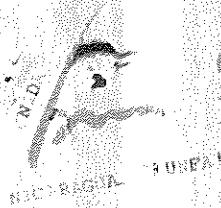
PRIMERO: Se Enmienda la RTA 13 por considerarse de gran importancia el establecimiento notificaciones en caso de Accidente o Incidentes graves ya sea al Estado de matrícula, al Estado del Explotador, al Estado de diseño, al Estado de Fabricación y/o al Estado de suceso, según corresponda.

SEGUNDO: Que las Enmiendas consisten en ciertas inclusiones, las cuales se detallan a continuación:

**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
CALLE DE LA AVIACIÓN, BOULEVARD DE LA AVIACIÓN, MANAGUA, NICARAGUA





1.- RTA-13.035, luego del punto (b) Agregar el Título y Subtítulo siguiente:

“RTA-13.038 ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MATRICULA EN UN ESTADO NO CONTRATANTE O FUERA DEL TERRITORIO DE CUALQUIER ESTADO”

“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE MATRICULA”

2.- RTA-13.040: después del numeral (1)

“RTA-13.040: ENVIO”

en el numeral (2) poner **“Estado de Matrícula”**

3.- Además agregar en este mismo **“RTA-13.040: ENVIO”**, posterior al punto (a) poner como punto (b) lo siguiente

“ Sin embargo, cuando el Estado del suceso no esté enterado de un incidente grave, el Estado de matrícula o el Estado del explotador, según corresponda, enviará una notificación del incidente al Estado de diseño, al Estado de fabricación y al Estado del suceso.”

4.- En el RTA-13.120, posterior al punto (c), debe agregársele un punto (d) que diga :

“Cuando ni el Estado de matrícula ni el Estado del explotador nombren a un representante acreditado, Nicaragua en calidad de Estado que realiza la investigación debería invitar al explotador que participe en la misma, sujeto a los procedimientos señalados en la presente regulación.”

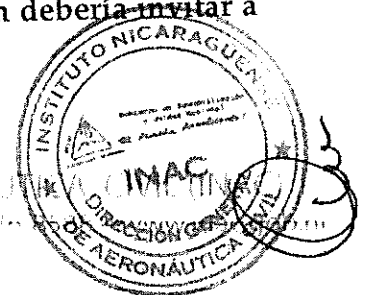
5.- Además debe agregarse un punto (f) posterior al punto (e) de este mismo RTA-13.120 que diga:

“Cuando ni el Estado de diseño ni el Estado del fabricación nombren a un representante acreditado, Nicaragua en calidad de Estado que realiza la investigación debería invitar a

**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONÁUTICA
CALLE 15, CARRETERA PANAMA, MANAGUA, NICARAGUA



Las organizaciones encargadas del diseño de tipo y del montaje final de la aeronave a que participen en la misma, sujetas a los procedimientos señalados en la presente regulación."

TERCERO: Este Acuerdo surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua el día de hoy jueves dos de octubre del año dos mil ocho.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-


**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
EN EL SECTOR PÚBLICO